Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

BASILIO JAVIER AGUIRRE FERNÁNDEZ

Registrador/a de la Propiedad interino de

c/ Juan Ramón Jiménez, 19 Bajo
06300 - ZAFRA (BA)
Teléfono: 924550298
Fax: 924553031
Correo electrónico: zafra@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

con DNI/CIF: P5600002I

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F66QH54Z4**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
*Su referencia: **741481 11800***

BASILIO JAVIER AGUIRRE FERNÁNDEZ, TITULAR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZAFRA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

CERTIFICA: Que habiendo sido solicitada telemáticamente certificación de dominio y cargas, el día uno de junio de dos mil veintiséis, por el solicitante ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, NIF P5600002I, motivando el número de entrada 2618/2026, Asiento 1.418 del Diario 2.026, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO-. Que la FINCA NÚMERO 11800 DE LOS SANTOS DE MAIMONA, **CRU: 06015000584973,** inscrita Tomo: 1481 Libro: 279 Folio: 152 Inscripción: 3ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:
URBANA: CASA EN LOS SANTOS DE MAIMONA, SEÑALADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LA CALLE SALVADOR, CON PUERTA DE ENTRADA POR LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN. TIENE UNA SUPERFICIE REAL Y CATASTRAL DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA SUPERFICIE CONSTRUIDA CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, Y EL RESTO DE DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A PATIO Y CORRAL. LINDA TOMANDO COMO REFERENCIA LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, DERECHA ENTRANDO, CON LA CALLE SALVADOR, A LA QUE HACE ESQUINA; IZQUIERDA, ANSELMO ROSA; Y FONDO, FRANCISCO MONTAÑO CAMACHO. SOBRE LA DESCRITA FINCA SE CONSTRUYÓ UN PISO ALTO O PRINCIPAL, CON ENTRADA INDEPENDIENTE, SEÑALADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LA CALLE SALVADOR DE LOS SANTOS DE MAIMONA. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. DISTRIBUIDOS EN: TRES DORMITORIOS, SALÓN, DOS SALAS DE ESTAR, CUARTO DE BAÑO, COCINA Y PASILLO. LINDA REFERIDO PISO, POR LA DERECHA ENTRANDO, FRANCISCO MONTAÑO CAMACHO; IZQUIERDA, CON LA PLANTA BAJA SOBRE LA CUAL SE HA CONSTRUIDO; FONDO, CON EL PATIO DE LA INDICADA PLANTA BAJA. LOS LINDEROS DE ESTA FINCA SE HAN INDICADO TOMANDO COMO REFERENCIA LA PUERTA DE ENTRADA DE LA ESCALERA QUE SIRVE DE ACCESO A LA MISMA.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de: Los cónyuges, **DON CASIMIRO JOSE ROSA GARRIDO** con D.N.I./N.I.F. 34.777.606-L y **DOÑA GISELA-BELEN AYALA MARIN** con N.I.E. X5581360L, son dueños de la totalidad del pleno dominio de esta finca, con carácter ganancial, por título de compraventa, en virtud de Escritura Pública, otorgada ante el Notario Don Carlos Duro Fernandez, de Los Santos de Maimona, el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete, número 1.566 de protocolo 1566/2007, que causó la inscripción 3ª, al tomo 1.481, libro 279, folio 152 reverso, de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho.

TERCERO.- Que la finca antes descrita se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:
- **HIPOTECA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** para responder de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** de capital; **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de intereses de demora; **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de costas; **y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS** de gastos; **Total: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** Se determina un valor para **subasta** de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS. PLAZO: Inicio: El día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Fin del plazo: El

día treinta y uno de marzo de dos mil cincuenta y dos. Formalizado en escritura pública, autorizada por el Notario Carlos Duro Fernández, de Los Santos de Maimona, el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, número 1.567 de protocolo. Constituida en la inscripción 4ª, al folio 152 reverso, del Tomo 1481, Libro 279 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho. **MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª, POR LA INSCRIPCIÓN 5ª, QUEDANDO CON LA RESPONSABILIDAD Y PLAZOS ARRIBA INDICADOS,** en virtud de escritura pública otorgada en Los Santos de Maimona, el día veintitrés de marzo de dos mil doce, ante su Notario Don Carlos Duro Fernández, número 243 de protocolo, que causó dicha inscripción 5ª de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª, PREVIAMENTE MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 5ª, POR LA INSCRIPCIÓN 6ª SIGUIENTE, QUEDANDO CON LA RESPONSABILIDAD Y PLAZOS INDICADOS,** en virtud de escritura pública, autorizada por el notario Don Carlos Duro Fernández de Los Santos de Maimona, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, número 804 de protocolo. Constituida en la inscripción 6ª, al folio 183 anverso, del Tomo 1763, Libro 330 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. **MODIFICADA Y AMPLIADO EL VENCIMIENTO DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª, modificada por la inscripción 5ª y modificada y ampliada por la inscripción 6ª, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª EN VIRTUD DE LA MORATORIA LEGAL PACTADA EN LA MISMA,** en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante su notario Don Juan José de Palacio Rodríguez, el día trece de enero de dos mil veintidós, número 159 de protocolo, que causó referida inscripción 7ª, al tomo 1818, libro 340, folio 50 anverso, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno.

- **EMBARGO PREVENTIVO** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** por **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS de principal; OCHOCIENTOS CATORCE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS** para intereses; **MIL DOSCIENTOS EUROS** para costas e intereses presupuestados; un recargo de apremio de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS;** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, por la Tesorería General de la Seguridad Social de Zafra en expediente número 06041700152984. Mandamiento librado el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Anotado en la letra C, al folio 48 reverso, del Tomo 1818, Libro 340 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno. **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS CON IGUAL FECHA QUE LA PRECEDENTE ANOTACIÓN EN VIRTUD DEL MANDAMIENTO QUE LA HA MOTIVADO.-**
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA D.

- Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, habiéndose alegado exención en el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la inscripción 7ª de fecha 09 de febrero de 2022.

- PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS la anotación de embargo letra C por la anotación de la letra D de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco a favor de **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (URE).** En virtud de lo ordenado por Doña Miriam Sepúlveda Muñoz, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zafra, según resulta del mandamiento de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, procedimiento nº 06041700152984.

- **EMBARGO PREVENTIVO** a favor de **ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**, por **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de principal; CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** para intereses de demora; **MIL DOSCIENTOS EUROS** para costas; un recargo de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS**; Ordenado en diligencia por el Organismo Autónomo Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en expediente número 741481. Mandamiento librado el día veintidós de abril de dos mil veinticinco. Anotado en la letra E, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco.
EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS CON IGUAL FECHA QUE LA PRECEDENTE ANOTACIÓN EN VIRTUD DEL MANDAMIENTO QUE LA HA MOTIVADO.-

Aparte de lo consignado, y conforme a lo solicitado, sobre la finca antes descrita, NO PESAN MAS CARGAS y no existe en el Libro Diario de Presentación ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Y a los efectos oportunos, libro la presente, que extiendo y firmo en Zafra, a la fecha de la firma de la presente certificación, antes de la apertura del Diario.

LA FINCA NO SE HALLA COORDINADA GRAFICAMENTE CON EL CATASTRO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 13/2015, DE 24 DE JUNIO.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas

para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BASILIO JAVIER AGUIRRE FERNÁNDEZ registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZAFRA a día dos de junio del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 20601527CA3F2678

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).